

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San Cristóbal Medellín, tres de julio de dos mil veinte

PROCESO	VERBAL (Restitución de Inmueble)
DEMANDANTE	GLORIA CRISTINA RESTREPO UPEGUI
DEMANDADO	DIDIER FERNEY ZAPATA LÓPEZ y otras
RADICADO	05001 41 89 007 2020 00191 00
INTERLOCUTORIO	515

Correspondió a este Despacho la presente demanda y como se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE**


PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por **GLORIA CRISTINA RESTREPO UPEGUI** en contra de **DIDIER FERNEY ZAPATA LÓPEZ** con C.C. 1.128.280.459, MARTHA LUCÍA LÓPEZ GÓMEZ con C.C. 43.042.148, CLAUDIA PATRICIA HOYOS RÍOS con C.C. 1.020.416.343 Y ANA DELIA LOPERA AGUDELO con C.C. 43.581.698, por mora en los cánones de arrendamiento señalados en el escrito de la demanda y en relación al inmueble ubicado en la Carrera 74 No 106 A-16 apto. 301 de Medellín.

SEGUNDO: Al presente proceso se le dará el trámite del verbal sumario por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de que trata el numeral 9º del artículo 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso y CORRERLE traslado por el término de DIEZ (10) días, para lo cual se le hará entrega de copia de los anexos y la demanda, advirtiéndole que deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de la ciudad a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 050012051007, los cánones aducidos en mora, so pena de no ser escuchado en su defensa; o en su defecto arrimar los tres últimos recibos de pago expedidos por el arrendador. Así mismo deberá seguir consignando los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso y de no hacerlo dejará de ser oído hasta cuando presente el título respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO: Reconocer personería al abogado CAMILO ANDRÉS CASTAÑEDA CARDONA con T.P. 223.032 del C.S.J. en calidad de apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá allegar dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto por estados, caución otorgada por compañía de seguros por valor de \$3.200.000.

**NOTIFÍQUESE**  
  
**MARTHA INÉS ORJUELA MUÑOZ**  
**JUEZ**

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 53 fijado 06/07/2020 hoy en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

*Julian by*  
El Secretario